

Parlamentarismo y presidencialismo en la Revolución

Arturo Lomas Maldonado*

Casi nadie pone en duda que actualmente venimos padeciendo lo que se ha dado en llamar "el país de un solo hombre", mismo que en menos de tres días provocó una devaluación de más del 100% de nuestra moneda con respecto al dólar, que ha disminuido el poder adquisitivo de los sujetos a un salario y que en general desató una crisis de dimensiones espectaculares.

Pues de acuerdo a nuestro sistema político, el Presidente de la República por mandato constitucional es quien decide indistintamente los modelos económicos, quien fija las tasas de interés, el tipo de cambio, el gasto público, los impuestos y su monto, los salarios y los precios, que tiene la capacidad de expropiar y otorgar concesiones, la facultad de firmar tratados, de hacer leyes, de contratar deudas y reestructurarlas, de emitir instrumentos de deuda sin tener necesidad de informar a nadie. Esta es una historia que se ha venido repitiendo cada sexenio.

La historia nos debe ayudar a discernir de donde proviene este fenómeno. La hipótesis que sostenemos es de que los excesos presi-

denciales provienen de las mismas disposiciones adoptadas desde la Constitución promulgada el 5 de febrero de 1917, época en que discutieron en escenarios y ambientes distintos dos modelos del país: el presidencialismo o gobierno personal por un lado y por el otro el parlamentarismo o gobierno de la mayoría.

Uno del 1° de diciembre de 1916 al 31 de enero de 1917 y otro del 10 de octubre de 1914 a octubre de 1916. Uno formado por los seguidores de Carranza y otro por los de Villa y Zapata.

Podemos asegurar, sin temor a equivocarnos, que en México desde 1917 a la fecha, quien ha hecho las leyes que norman la vida de nuestro país, es el presidente de la República, pues hasta la fecha ninguna de las iniciativas de ley que han surgido del propio Congreso han resultado aprobadas, y ninguna de las iniciativas de ley del Ejecutivo han sido rechazadas desde entonces. Quien viene ejerciendo las funciones del poder Legislativo en México desde 1917 es el presidente de la República.

Recurriendo a la historia, debemos remontarnos al asesinato de Francisco I. Madero, el 22

233

* Profesor del Área de Historia del Estado y la Sociedad. Departamento de Filosofía. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa.

de febrero de 1913, momento en que se sucedieron una serie de levantamientos en contra del usurpador Victoriano Huerta. Entre ellos se encuentra Venustiano Carranza, quien de acuerdo con el Art. 4º del Plan de Guadalupe se levantó en armas en contra del gobierno de Huerta, desconociéndolo y nombrando. "Para la organización del Ejército encargado de hacer cumplir nuestros propósitos... como Primer Jefe del Ejército que se denominará "Constitucionalista" a él mismo, en donde además se comprometía a que "Al ocupar el Ejército Constitucionalista la ciudad de México se encargará interinamente del Poder Ejecutivo" el mismo don Venustiano Carranza.

Por lo tanto, suponer que llamar "Constitucionalista" al ejército que habría de restablecer el orden roto por la llamada "usurpación" se trataba de restablecer la Constitución vigente, que era la de 1857. Pero resulta que lo primero que hace Venustiano Carranza al llegar a la Ciudad de México en el año de 1916, es convocar a la elaboración de una nueva Constitución, lo cual deviene, desde nuestro punto de vista, en un contrasentido mas que aparente. Es decir, Carranza no llega a ala presidencia por la vía constitucional, desconoce en los hechos a la Constitución vigente, pero le llama Constitucionalista a su ejército.

Es importante señalar que la Constitución de 1857 no contempla en su articulado la figura de "Primer Jefe del ejército constitucionalista", ni tampoco establecía que alguno de los gobernadores de la República pudiera asumir "constitucionalmente" el cargo de "Encargado del Poder Ejecutivo" o de Presidente Interino, tal y como se señala en el Artículo 6º en el mismo Plan de Guadalupe. En otras palabras, dichas "figuras jurídicas", no existían en la entonces vigente Constitución de 1857.

A pesar de ello Venustiano Carranza en las "Adiciones al Plan de Guadalupe" de fecha 12

de diciembre de 1914, que ya firma como "Encargado del Poder Ejecutivo", contempla la posibilidad de hacer reformas al documento de '57.

Y en el "DECRETO PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE", de fecha 15 de septiembre de 1916, Carranza señala que: aunque "al estudiar con toda atención estas reformas, se ha encontrado que si hay algunas que no afectan a la organización y funcionamiento de los poderes públicos —nos aclara— en cambio hay otras que sí se tienen que tocar forzosamente... así como también que, de no hacerse estas últimas reformas, se correría seguramente el riesgo de que la Constitución de 1857, a pesar de la bondad indiscutible de los principios...continuará siendo inadecuada para la satisfacción de las necesidades públicas, y muy propicia para volver a entronizar otra tiranía ... con la completa absorción de todos los poderes por parte del Ejecutivo; o que los otros con especialidad el Legislativo, se conviertan en una rémora constante para la marcha regular y ordenada de la administración"¹

Y olvidándose tanto del texto constitucional del '57 cómo de su original Plan de Guadalupe, Venustiano Carranza convoca a la conformación a la conformación de un Congreso Constituyente "por cuyo conducto la Nación entera exprese de manera indubitable su soberana voluntad".² "No se trata de fundar un gobierno absoluto" nos previene innecesariamente, y promete "que se respetará la forma de gobierno establecida... (pero que, de la Constitución de '57) "sólo se le quiere purgar por los defectos que tienen ya por la contradicción u obscuridad de algunos de sus preceptos, ya por los huecos que hay en ella"³

Y nos encontramos entonces ante un verdadero galimatías, pues continuando con el ab-

surdo de decirse defensor de lo que ya intentaba modificar, Venustiano Carranza por lo mientras decide unilateralmente excluir a villistas y zapatistas de "los soberanos acuerdos", ya que de acuerdo al Artículo 4º del referido decreto "No podrán ser electos los que hubieran ayudado con las armas o servido empleos públicos en los gobiernos o facciones hostiles a la causa constitucionalista",⁴ situación obvia en la que se encontraban ambos grupos.

Estas contradicciones deben permitirnos descubrir los motivos de uno de los hombres más significativos del período, y como vamos a tratar de demostrar más adelante, no son meras desavenencias circunstanciales, ni tan solo "reformas moderadas" las que ocurren. Son desde nuestro punto de vista, puntos torales que definen por un larguísimo período nuestra vida política, social y económica.

Desde luego que la discusión resulta harto enriquecedora, sobre todo si partimos de lo que un clásico de la ilustración, Montesquieu, en su célebre *Espíritu de las Leyes* sintetiza el ideal de la democracia en su combate frontal al absolutismo, en donde el deseo de asegurar la libertad lo lleva a limitar el poder público mediante un sistema de equilibrio, de frenos y contrapesos que desemboca en la división de órganos y poderes y en la corolaria separación de funciones "todo estará perdido si el mismo hombre o el mismo cuerpo de los principales o de los nobles o del pueblo, ejerce los tres poderes, hacer las leyes, ejecutar las resoluciones públicas y juzgar los crímenes o defender a particulares...todo hombre que tiene el poder —sentencia Montesquieu— está tentado a abusar de él, para que no se abuse se hace necesario que el poder frene al poder,"⁵ "Montesquieu (1689-1755) criticó el absolutismo, analizó las distintas formas de gobierno y formuló la teoría de la división de poderes"⁶

En nuestro país desde el año de 1814, (con la Constitución de Apatzingán) ha estado en discusión el sistema político que habría de regir en la República entonces por crearse. Y efectivamente en las constituciones de 1824, en las Bases Constitucionales de 1833, en Las Siete Leyes de 1836, en la llamada Constitución de la minoría de 1842, en las Bases orgánicas de 1843, en el Acta de Reformas de 1847, en la referida de 1857, en la Soberana Convención Revolucionaria y en la del '17, el punto nodal siempre se encuentra entre las dos vertientes: sistema presidencialista o parlamentario para nuestro país.

Concretamente al constituyente del '56 al discutir la interpretación de lo que es una república, de lo que es efectivamente la separación de poderes (y que se refleja en la desaparición o no del Senado, del inicio de las leyes, del derecho del veto del Ejecutivo a la hora de aprobar las leyes y del nombramiento de los representantes del poder judicial), se adoptó como respuesta, crear un sistema parlamentario, unicameral, en donde el Presidente tenía absolutamente restringidas las facultades, mismas de las que hoy goza, dándole autonomía plena al poder judicial al resolver que su elección fuese de carácter popular.

Los debates del constituyente del '56 nos muestran hasta que grado privaba en la conciencia nacional —únicamente entre la clase ilustrada, para desgracia nuestra— la idea de que la discusión colectiva daría pábulo a la solución de los grandes problemas nacionales.

Como ejemplo tenemos los siguientes fragmentos sacados de la crónica de sus debates.

Ponciano Arriaga, decía: "Nadie ignora que mientras los gobiernos monárquicos aristócratas se proponen reunir y concentrar en manos de una o pocas personas o corporaciones el poder

y todas las fuerzas de la sociedad, los gobiernos democráticos se conducen por camino contrario esparciendo y promediando la autoridad, dando principio participio en los asuntos públicos a todos los ciudadanos, realizando la soberanía de cada uno en la soberanía de todos”⁷

Justo Sierra, por su parte, en su crítica a la generación del '57, pone el dedo en la llaga al defender los regímenes unipersonales diciendo que los debates del '57 eran “profundamente sonoros y huecos...vanas palabras hinchadas por el humo de la declamación y del sofisma desvergonzado...en esas horas de fiebre el Congreso conspiraba contra el ejecutivo usando la Constitución como arma de intriga...(por lo que según él)produjo consecuencias fatales como crear un ejecutivo débil”⁸

Ponciano Arriaga, devoto partidario de la desaparición del Senado, lo llegó a llamar “la cámara privilegiada...de la aristocracia...que no representa verdaderamente al pueblo”⁹

Ignacio Ramírez apoyaba la tesis de Arriaga en el sentido de un sistema unicameral: “¿Por qué lo que han de hacer dos cámaras no ha de hacerlo una sola? Si la segunda ha de ser el apoyo de la primera, está de más, y sólo equivale a aumentar el número de diputados. Si ha de ser revisora (entonces) lo que se busca (es) un poder superior a los representantes del pueblo”¹⁰

El diputado Isidoro Olvera manifiesta que teme mucho que en una sola Cámara se festinen los negocios mas graves, cediendo a un momento de alucinación o de entusiasmo “el Senado —afirma— está llamado a moderar estos arranques de pasión”¹¹ en donde el diputado José Cendejas le responde sin miramientos que “en esto del senado no hay más que una servil imitación de los Estados Unidos”¹²

Ignacio Ramírez critica el establecimiento del Senado alegando que si “se teme la precipi-

tación, se teme la ignorancia y se da por sentado que al Senado vendrán los sabios y a la Cámara los ignorantes —pudiendo ser perfectamente posible que sea al revés, pues no hay ninguna ley lo impida— pero aún suponiendo buena intención en ambas cámaras si se instituye el Senado, se adultera el sistema representativo, se ataca a la mayoría y, mientras más ingeniosa sea la combinación, más favorable será a los intereses de la minoría.”¹³

La Cámara de Senadores es una herencia inglesa que dividió al legislativo en una cámara baja o electora (comunes) y otra alta o de la aristocracia (lores), sistema que fue apoyado por la Constitución norteamericana de 1787 y que es considerada el verdadero antecedente del presidencialismo.

“En Inglaterra después de Enrique VIII y de Isabel I principió la batalla definitiva entre el absolutismo real y el parlamento”¹⁴

Es necesario recordar que actualmente, de acuerdo con la Constitución, es el Presidente de la República quien nombra al Presidente de la Suprema Corte de Justicia y a los Magistrados de la misma, aunque mediante una fórmula ingeniosa, pero que objetivamente niega la separación de poderes que cualquier República se ufana en poseer.

En 1856 se discutió fuertemente el origen de los representantes del Poder Judicial, resolviéndose que fuera a través del voto popular, entonces Francisco Zarco elocuentemente señalaba que “Si han de tener la misma fuente, el pueblo y solo el pueblo.”¹⁵

“Si el pueblo se equivoca mandando a un imbécil a la Corte, como suele mandarlos a otras partes, el mal no es eterno porque los magistrados no son inamovibles.”¹⁶

Cuando se discutió el derecho de veto del Ejecutivo sobre las resoluciones de la Cámara, en la sesión del 15 de octubre de 1856 se de-

cía: "Cierto es que el gobierno tendrá la ciencia de los hechos; pero de aquí no se infiere que sea más ilustrado ni más patriota que los representantes del pueblo, ni mucho menos que deba tener el veto absoluto...Si se teme a la tiranía parlamentaria y que el congreso aspire a la dictadura, este temor es muy exagerado, y en verdad carece de fundamento"

Volviendo al período que nos ocupa, podemos afirmar que Carranza se opuso a tales principios, tal y como quedó expresado en el texto del discurso inaugural del constituyente del '17, en el que observó que aunque reconocía que "La Constitución de 1857, a la sombra de la cual se ha consolidado la nacionalidad mexicana" para él "desgraciadamente, los legisladores de 1857 se formaron con la proclamación de principios generales que no procuraron llevar ala práctica, acomodándolos a las necesidades del pueblo mexicano, de manera que nuestro código político tiene en general el aspecto de fórmulas abstractas en que se han condensado conclusiones científicas de gran valor especulativo, pero de las que no ha podido derivarse sino poca o ninguna utilidad positiva".¹⁷

Y en ese camino trazado únicamente por él, Venustiano Carranza llega a la contradictoria conclusión de que la del '57 "Tampoco ha tenido cumplimiento y, por lo tanto, valor positivo apreciable" por lo que podríamos concluir que se debería obligar a su cumplimiento, pero nunca a modificarla aduciendo que no se cumplía. En realidad el problema era muy otro, pues aunque se reconocía que los hechos habían llevado a la impracticabilidad de la Constitución, no es permisible que de la crítica a su práctica se concluyera la formulación de su modificación radical "pues —sigue diciendo Carranza— con respecto al otro principio fundamental claramente establecido por la Constitución de

1857, relativo a la división del ejercicio del Poder público, tal división sólo ha estado por regla general, escrita en la ley, en abierta oposición con la realidad, en la que, de hecho, todos los poderes han estado ejercidos por una sola persona, habiéndose llegado hasta el grado de manifestar, por una serie de hechos constantemente repetidos, el desprecio a la ley suprema, dándose sin el menor obstáculo al jefe del Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre toda clase de asuntos, habiéndose reducido a esto la función del Poder Legislativo, el que de hecho quedó reducido a delegar facultades y aprobar después lo ejecutado por virtud de ellas, sin que haya llegado a presentarse el caso, ya no de que reprobase, sino al menos de que hiciese observación alguna".¹⁸

Carranza no era remiso a las discusiones que apenas un año antes en la Soberana Convención Revolucionaria se habían dado, y en abierta contradicción con lo expresado momentos antes, agrega: "...en los últimos años se ha estado discutiendo, con el objeto de hacer aceptable, cierto sistema de gobierno que se recomienda como infalible, por una parte, contra la dictadura, y por la otra, contra la anarquía, entre cuyos extremos han

Oscilado a constantemente, desde su independencia, los pueblos latinoamericanos, a saber: el régimen parlamentario...(y no oculto mi disposición) para no aceptar dichos sistemas".¹⁹

"Los pueblos de que se trata (con un régimen parlamentario), han necesitado y necesitan todavía de gobiernos fuertes, capaces de contener dentro del orden a poblaciones indisciplinadas, dispuestas a cada instante y con el más fútil pretexto a desmanes" lo que lo lleva a concluir que "los constituyentes de 1857... restaron al Poder Ejecutivo prestigio, en las reformas que ahora propongo el presidente no

quedará más a merced del Poder Legislativo... ¿Qué es lo que se pretende con la tesis del Gobierno parlamentario? —se pregunta Carranza— Se quiere, nada menos, que quitar al presidente sus facultades gubernamentales para que las ejerza el Congreso... En otros términos, se trata de que el presidente personal desaparezca, quedando de él una figura decorativa". "¿En donde quedaría entonces la fuerza del gobierno? En el Parlamento. Y como éste, en su calidad de deliberante, es de ordinario inepto para la administración, el Gobierno caminaría siempre a tientas, temeroso a cada instante de ser censurado".²⁰

Y sin ocultar sus inclinaciones concluye que "Para mi, la prueba más palmaria de que (el parlamento) no es un sistema de Gobierno del que se puedan esperar grandes ventajas, está en que los Estados Unidos del Norte, que tienen establecido en sus instituciones democráticas el mismo sistema de Presidente personal, no han llegado a pensar en dicho régimen parlamentario, lo cual significa que no le concede valor práctico de ninguna especie".²¹

El constituyente del '16- '17 aprobó casi por unanimidad y en muchos casos sin discusión, el establecimiento de un régimen presidencialista, y aunque hubo algún tibio sino signo de oposición en su seno, éste resultó francamente irrelevante. Tal sucedió en la sesión de la tarde del 18 de enero de 1917 en que se discutía la fracción II del Artículo 89 (referente a las facultades del Ejecutivo para nombrar Secretarios y Encargados del Despacho), en donde el diputado por Atlixco. Puebla, Froylan Manjarrez señaló: "Si estuviéramos todavía en tiempo, yo vendría a abogar francamente en pro del sistema parlamentario, que es el único y debe entenderse así, que garantiza el funcionamiento de la democracia (sic)... La revolución se hizo... en contra del poder Ejecutivo, no se

hizo en contra del poder Legislativo... Pero yo repito señores que en vez de venir a limitar las funciones del Ejecutivo, vamos a ampliarlas cuanto más sea posible y vamos a maniatar al Legislativo. Y bien señores, ya el Legislativo le hemos quitado muchas facultades: ya con ese veto presidencial le va a ser casi imposible legislar ampliamente hasta donde los preceptos consideran que sean aprobados, y poniendo al Legislativo en condiciones de que no pueda ser ni con mucho un peligro; en cambio, el Ejecutivo tiene toda clase de facultades... y esto ¿qué quiere decir? que vamos a hacer legalmente al presidente de la República un dictador... por eso un grupo de 25 diputados presentó una iniciativa pidiendo lo siguiente: 'Que el presidente de la República tenga facultades para nombrar a los secretarios de Estado, y del despacho pero previa aprobación de la Cámara de Diputados' de otra suerte. Señores, esos que llaman vulgarmente ministros, para mí son iguales a cualquier empleado, a cualquier taquígrafo, en el mismo"²²

Y aunque los artículos fundamentales ya habían sido aprobados y el reclamo resultaba un poco tímido, el diputado por Cuicatlán, Oaxaca, Manuel Herrera, arremetió contra el diciendo que 'tampoco me opongo a que el sistema presidencial ha producido la República más grande y democrática que ha existido sobre la faz de la tierra (en obvia referencia a los E.U.)... en los países parlamentarios —continuó— se tiende de una manera directa a la anulación del Poder Ejecutivo; el sistema presidencial tiende a la fortificación del Poder Ejecutivo, a la vez del Legislativo (¿?) y del departamento (sic) Judicial; porque el sistema presidencial es un sistema de equilibrio" (¿?)²³

Dicho Artículo fue aprobado por 150 votos a favor por uno solo en contra, el del propio diputado Manjarrez, sin que se sepa que ocurrió

con los otros 24 diputados signatarios del documento al que hizo referencia.

En relación a los demás artículos que definen el gobierno presidencial o personal —en las propias palabras de Carranza— tenemos que: Artículo 50° (referente a la implantación del Senado, contraviniendo el texto del '57) fue aprobado sin discusión y por unanimidad de 165 votos el 29 de diciembre de 1916, en paquete junto con los artículos 46°, 47°, 51°, 53° y 19°²⁴

El inciso c) del Artículo 71° (derecho de veto del presidente de la República) se aprobó sin discusión y por unanimidad de 141 diputados, junto con los artículos 68° y 70°,²⁵ en la sesión del 6 de enero de 1917.

En el artículo 89° (que plasma las inmensas facultades del Ejecutivo) fue aprobado por 140 votos contra dos (Fernández Martínez y Manjarrez) junto con el 81°, 83°, 85°, 86°, 87°, 88°, 90° y 92°²⁶

El artículo 96° (que elimina la facultad al pueblo de elegir a los representantes del poder judicial, dejándolo provisionalmente en manos del Congreso de diputados y senadores), es aprobado por una mayoría de 149 votos contra uno (el del diputado Truchuelo) el 21 enero de 1917.²⁷ Del Artículo 96° solamente se discutió el caso de las vacantes temporales.

En el otro extremo, durante las sesiones de la Soberana Convención Revolucionaria y en su Programa de Reformas Políticas y Sociales en su artículo 33°, se decidió adoptar el parlamentarismo como forma de Gobierno de la República; mientras que en su artículo 34 "acordó suprimir la vicepresidencia de la República y las Jefaturas Políticas y en su artículo 35°s resolvió suprimir el Senado, por considerarlo "una institución aristocrática y conservadora por excelencia".

Las sesiones se referían a la forma de gobierno que había de adoptar la revolución que

creían triunfante a la expulsión de Carranza de la ciudad de México.

Por ejemplo en su sesión celebrada en Cuernavaca el día 27 de febrero de 1915, cuando se discutía un "Dictamen de la Comisión de Gobernación", en donde se aclaraban los términos del artículo 1° de la Ley sobre Parlamentarismo, a pesar de que Federico Cervantes, representante del General Felipe Angeles, argumentaba que: "El veto se estableció para los monarcas, como una de las facultades que les quedaban después de haber sido despojados sucesivamente por el Poder Legislativo, de todas sus prerrogativas y de todas sus facultades" el veto "quiere decir 'negativa' quiere decir, evitar en lo absoluto una determinación de la Asamblea Legislativa que no sea conveniente a los intereses generales; y por error ideológico, de palabras, se ha venido a admitir la configuración de frases, estableciendo el llamado veto absoluto y el veto suspensivo...el veto suspensivo que propiamente hablando no es un veto, no es más que una manifestación de lo que podríamos llamar Poder Ejecutivo, para hacer parar mientes a una Asamblea Legislativa, sobre los inconvenientes que podría tener la aplicación de una Ley que ella hubiese decretado" pero terminaba diciendo "Yo no podré aceptar nunca, como lo pretenden los señores delegados, que el Representante del Poder Ejecutivo sea un monigote,...yo no puedo concebir que al Ejecutivo se le supriman todo género de facultades y no se convierta mas que en un empleado, en un instrumento de las decisiones de una Asamblea".

"Con el establecimiento del parlamentarismo —argüía— vamos, poco a poco, haciendo lo que toda Asamblea Revolucionaria ha hecho, y es que pretendemos arrogarnos toda clase de facultades y taxativas y ser los únicos que gobernemos y poseamos la verdad supre-

ma. De manera, señores, que yo me yergo contra la tendencia dictatorial de una Asamblea porque, como lo he dicho mil veces, prefiero la dictadura de un hombre a la de una colectividad, que siempre es anárquica, que siempre es fatal, que siempre es despreciable. La Asamblea revolucionaria francesa llegó a cometer excesos incalificables, por esa tendencia",²⁸ por lo que se solicitaba que "cuando haya una ley dictada por una Asamblea Legislativa que merezca observaciones, vuelva a ella, bajo el concepto de que la Asamblea...tiene el derecho de volver a aprobar esa Ley pero a condición también de que se apruebe por dos tercios...los que pretenden dar al Ejecutivo tal facultad olvidan —señalaba Cervantes, contradictoriamente— que la Constitución no ha sido observada en México nunca, porque los presidentes no han sido otra cosa que unos dictadores odiosos"

240

Dichos argumentos fueron combatidos con toda firmeza por Antonio Díaz Soto y Gama, que destacaba que "...nunca había visto tan mal defendidos los intereses del Ejecutivo —pues— en un país que ha sido víctima de algo, ha sido del Ejecutivo, de ese Ejecutivo a quien tanta lástima tienen ¡Pobre Ejecutivo, hay que defenderlo!...No se ha dado hasta hoy un solo caso en nuestra historia —afirmaba Soto y Gama— de un Presidente que entregue por la buena, voluntariamente, el poder, desde el gran Juárez, desde el ilustre Juárez, desde el inmenso Juárez, desde el gran Lerdo, el ilustre Lerdo. Al gran Juárez sólo la muerte lo quitó, y al colosal Lerdo hubo necesidad de que lo echaran a patadas de la presidencia. Respecto al señor Madero, sus actos demostraron que tenía intenciones de aferrarse por muchos años a la silla presidencial...del señor Carranza, ya lo hemos visto: le inspiró tal afecto y le gustó tanto la silla, que hasta se la llevó (Risas)

...Carranza como Huerta, sí es afecto a los golpes de estado, y pobres de nosotros si aceptáramos las absurdas teorías del señor Zepeda, de que estableciendo el régimen parlamentario le daremos al Ejecutivo la facultad de disolver las cámaras... pues terminaremos por dejar al 'presidente', que es la calamidad más grande, el monstruo más horroroso que se ha colado en nuestro país".

Soto y gama aseguró que "Las tres cuartas partes, las siete octavas partes" de las sangrientas revoluciones intestinas que han aniquilado a nuestro país, han sido provocadas por las ambiciones de los presidentes. La presidencia es una verdadera enfermedad, el hombre más bueno, el hombre más simpático, el hombre más patriota, apenas sueña con la presidencia y le entra una especie de epilepsia: empieza a temblar y para no caerse se aferra fuertemente a la silla y no la suelta...y eso sucede con todos nuestros hombres, con todos los que han ocupado la presidencia, llámense presidentes constitucionales, presidentes provisionales, presidentes interinos o sencillamente encargados del Poder Ejecutivo; y ya tenemos la prueba muy cerca: ya surgió en el ánimo del actual Encargado del Poder Ejecutivo la duda de si es presidente por unos cuantos días o por todo un año; y si le decimos por un año, entonces querrá serlo por cuatro, y después pretenderá estar seis y, por último, perpetuarse en el poder, al estilo Porfirio Díaz, hasta que el pueblo lo eche a bayonetazos, reclamando sus derechos y sus libertades. Esta es la historia de nuestro país, si en alguna parte no podemos conceder al Ejecutivo las amplísimas facultades que algunos pretenden otorgarle...El señor Zepeda le tiene lástima al Ejecutivo, el señor Cervantes le tiene respeto, y yo le tengo miedo, un miedo horroroso, porque no ha hecho más que males a

nuestro país, a los ejecutivos hay que amarrarlos”.

“En nuestra república —continúa Soto y Gama— debemos hacer del Ejecutivo solamente un títere”, y propone entre serio y jocoso “Yo propondría a que la Nación diera un premio al que inventara un régimen constitucional cualquiera, en virtud del cual la presidencia fuera un cargo tan espinoso que nadie lo ambicionara; pero mientras que tenga ese atractivo especial que no tiene ninguna mujer, por bonita, por hermosa que sea, que no tienen ni los tesoros más grandes del mundo, mientras sea tan codiciable, mientras sea tan subyugante...habrá muchos ambiciosos. Se debe procurar que la presidencia sea cada vez más escabrosa, cada vez menos apetecible y estoy seguro de que con todo y los escollos, no se dará nunca el caso en México de que un Presidente, durante su período, si es que no se perpetúa en el poder, se sienta desairado por las disposiciones de una Asamblea o de una Cámara y presente su renuncia ¡Qué esperanzas, no renunciará por nada! Allí se pierde delicadeza, se pierde vergüenza, se pierde honradez, se pierde pudor, se pierde todo (aplausos).

“Cuando por primera vez tratamos de maniatar, tratamos de amarrar al Ejecutivo, se nos tacha de que obramos con muy poca buena fe, no obstante que hasta aquí no hemos podido conseguir nada a favor del pueblo, a pesar de que tan caro nos cuesta nuestro primer ensayo democrático, todavía pretendemos defender las personalidades, sacrificando los principios y hundiendo al país...el presidente de la República Francesa está reducido a la categoría de un firmón”²⁹ concluyó.

El convencionista Orozco también interviene en el debate con los siguientes argumentos “...en los momentos actuales tenemos muy pocos enemigos reaccionarios al frente, y, sin

embargo hay quien venga a sostener todavía que deben conservarse al Ejecutivo todas sus facultades, que hasta ahora no han venido a producir sino nuestras grandes revoluciones...los argumentos del señor Zepeda, más que argumentos parecen súplicas...una Cámara revisora, la Cámara de Senadores, que ha sido siempre una verdadera plaga nacional, una plaga gigantesca, yo me felicito de que no exista ese poder, pero todavía hay algunos que quieren que, porque ese poder no existe, se le conceda al Ejecutivo el derecho, la facultad, la concesión de poner, por medio de ese famoso veto, barreras, dificultades y todo lo que encuentre a su paso a las leyes y a cuanto esta Asamblea resuelva”³⁰

Para la sesión del Iro. De marzo de 1915³¹ corresponde a Ramírez Wiella realizar una, para nuestro gusto, portentosa defensa del parlamentarismo señalando: “Aquí entre nosotros, no se estableció el veto, porque en la Constitución de 1857 se tuvo la misma discusión, entonces el Señor Zarco y otros hablaron, porque eso era contrario a nuestro sistema político; hablaron sobre la supresión del Senado, y todos ellos estuvieron de acuerdo en que el Presidente de la República no tuviera veto...la razón filosófica es de que...hemos declarado que la soberanía radica en el pueblo, y que esa soberanía se divide en tres poderes que son independientes, absolutos y soberanos para gobernarnos....Ahora bien, como la principal de esas facultades radica en el Poder Legislativo, es el que por excelencia está sobre los otros poderes, y únicamente se ha citado al Ejecutivo, porque entre nosotros el Poder Ejecutivo se ha puesto entre los otros dos, porque se ha arrogado esas facultades, porque don Sebastián Lerdo de Tejada se arrogó ese veto, y se le han ido quitando al pueblo las libertades dadas en 57, para constituimos en la forma en que

hoy nos encontramos...si la soberanía debe implantarse en el Cuerpo Legislativo, debe consistir en oír al Judicial, pero no en el derecho de veto...De que para insistir en una ley que no agrade al Ejecutivo, se necesitan los dos tercios de votos de los diputados, resulta pura y simplemente que se nulifica la mayoría, y que un gabinete antiparlamentario que cuente con un tercio, frustrará las resoluciones de la Asamblea y dará la ley al país, siendo mentira el sistema representativo...(el senado y el veto, nos dice) conduce a que el Ejecutivo sea el que dé las leyes, contando con un tercio, y en contra de la mayoría de la Asamblea".

En la sesión del 23 de marzo de 1915,³² Montañó critica acremente el sistema presidencial al decir que: "Por un largo transcurso de tiempo se ha notado que quienes han ocupado los altos puestos de la Administración, desde el Presidente de la República hasta los gobernadores de los estados, han sido una sarta de imbéciles (sic)...si los llamáramos a un examen de conciencia, resultarían absolutamente unos inconscientes...queremos que en lo sucesivo esos gobernadores de los estados, que no han sido más que verdaderos déspotas, tengan cortapisas, que su poder se debilite, que ya no tengamos esos gobernadores que, en corto tiempo, no han tenido empacho en manifestarse millonarios, no han tenido empacho en robar al pueblo y usurparle sus propiedades...casi todos los hombres que llegan al poder se corrompen, se ponen sobre leyes, ponen su planta sobre la majestad de la justicia...hagamos que los gobernantes realicen su papel de gobernantes y no el papel de déspotas, que sean positivamente los genuinos representantes del pueblo".

Para nosotros es en este tipo de manifestaciones y acuerdos, en donde podemos entender la esencia de los muchos "porqués" del

odio cerval en contra de villistas y zapatistas, pues se comprueba que no se trataba de una simple desavenencia, ni de una fútil escisión revolucionaria.

La discusión acerca de presidencialismo o sistema parlamentario en nuestro país no concluye, pero actualmente ya no forma parte del haber de partidos y organizaciones políticas, a pesar de que cada vez más se padece el sistema unipersonal en la toma de decisiones, decisiones que han sumido a nuestro país no sólo en el atraso y la dependencia sino en la pobreza de más del 70% de la población.

NOTAS

- ¹ Mario Conteras y Jesús Tamayo, *Antologías de México en el siglo XX*. (en adelante *Antologías*) T I, p 154. De fecha 15 de septiembre de 1916
- ² *Ibidem*. p. 156.
- ³ *Ibidem*. p. 157.
- ⁴ *Ibidem*. p. 157.
- ⁵ Sergio Saeg Helú. *El constitucionalismo social mexicano*. T II 103-104.
- ⁶ *Cit. Loc.*
- ⁷ *Ibidem*, p 127 T II.
- ⁸ Cosío Villegas, *La Constitución de 1857 y sus críticos*, pp 38-40, citando a Justo Sierra.
- ⁹ Francisco Zarco, *Crónica del Congreso extraordinario de 1856*, p 836.
- ¹⁰ *Ibidem*, p 838.
- ¹¹ *Ibidem*, p 579.
- ¹² *Ibidem*, p 583.
- ¹³ *Ibidem*, p 585.
- ¹⁴ *Enciclopedia de México*, p 221.
- ¹⁵ Francisco Zarco, *op. Cit.*, p 712.
- ¹⁶ *Ibidem*, p 713.
- ¹⁷ *Diario de debates del constituyente de 1917*. Tomo I, p 385.
- ¹⁸ *Ibidem*, Discurso inaugural del constituyente de 1917, Venustiano Carranza, 1ro de diciembre de 1916 p 386, T I.
- ¹⁹ *Ibidem*, p 395, T I.
- ²⁰ *Ibidem*, p 396, T I.

²¹ *Ibíd.*, p 397, T I.

²² *Ibíd.*, p 603, Tomo II.

²³ *Ibíd.*, p 605, Tomo II.

²⁴ *Ibíd.*, p 1066, Tomo I.

²⁵ *Ibíd.*, p 772, Tomo II.

²⁶ *Ibíd.*, p 639, Tomo I.

²⁷ *Ibíd.*, p 770, Tomo II.

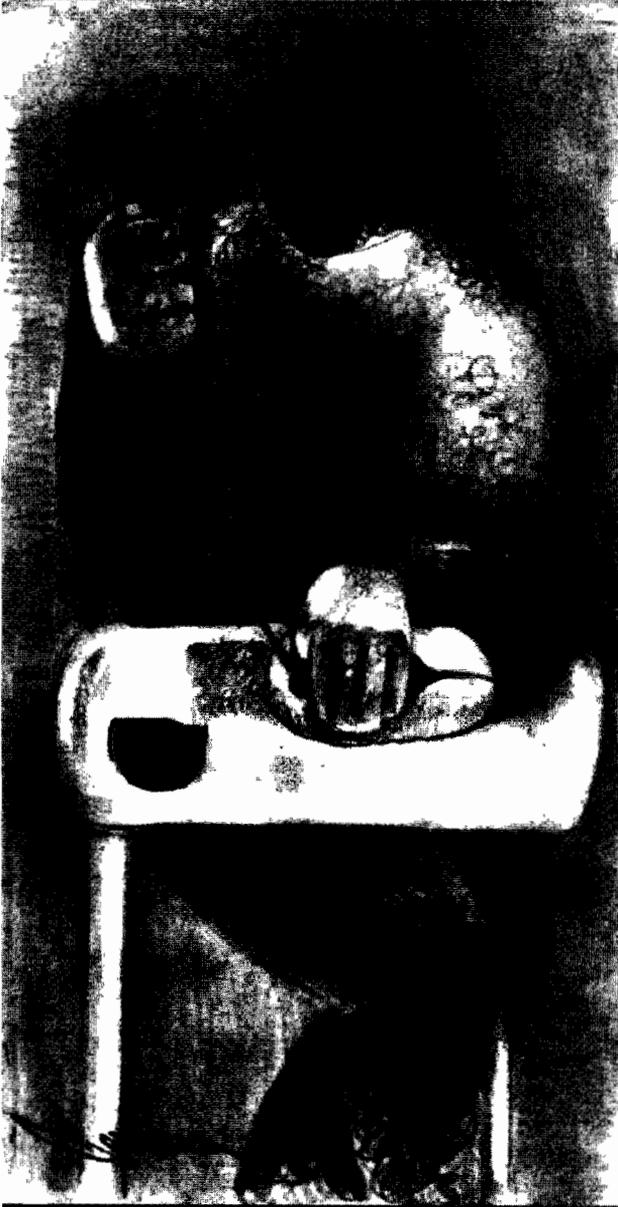
²⁸ Crónica de los debates de la Soberana Convención Revolucionaria, T I, pp 658-659.

²⁹ *Cit. Loc.*

³⁰ *Ibíd.*, p 670, T I.

³¹ *Ibíd.*, p 17, T II.

³² *Ibíd.*, p 355, Tomo III.



José Jesús Fonseca Villa